



**Universidad  
de Huelva**

**LA CORRUPCIÓN EN EL MARCO DE LOS  
CRIMENES. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.**

***TRABAJO DE FIN DE GRADO***

Lucía Cruzado Arazola

Tutor: Don Juan Carlos Ferré Olivé.

Universidad de Huelva. Derecho Penal, departamento “Theodor Mommsen”.

Fecha de finalización: 11/01/2024

Fecha de entrega:

## **RESUMEN**

Con el presente trabajo se pretende mostrar la esfera jurídica de la corrupción en el marco de los ERES. La corrupción como tal, no goza de un epígrafe propio dentro del Código Penal, sino que es un ilícito que tiene diferentes formas de manifestación y comisión. Entre los delitos que la conforman destacan la malversación, la prevaricación, o los fraudes y exacciones ilegales. Existen diversos tipos de corrupción, atendiendo a diferentes criterios (tipo normativo infringido, beneficio obtenido, daño causado... etc.). La corrupción política es la que nos ocupa en el ámbito de los ERES, y hemos de entenderla como el incumplimiento de una norma para la obtención de un beneficio concreto (propio o para un colectivo), llevado a cabo por una persona que ejerza una función pública. Este tipo de prácticas socavan la confianza de los ciudadanos en el sistema legal implantado en el país, el cual podríamos definir como los cimientos de la sociedad. La corrupción política tiene serias consecuencias a nivel socioeconómico y ético, y no cabría duda en afirmar, tal y como exponen algunos de los estudiosos, que la corrupción es un fenómeno que ha estado latente en la sociedad desde antaño.

## **PALABRAS CLAVES**

Corrupción; Expediente Regulador de Empleo; Beneficio; Seguridad jurídica; Sociedad; Función pública; Incumplimiento.

## **ABSTRACT**

This work aims to show the legal sphere of corruption in the context of ERES. Corruption as such does not have its own heading in the Penal Code but is an offence that has different forms of manifestation and commission. Among the crimes that constitute corruption are embezzlement, prevarication, fraud, and illegal exactions. There are different types of corruption, according to different criteria (type of regulation infringed, benefit obtained, damage caused, etc.). Political corruption is the one that concerns us in the area of ERES,

and we must understand it as the breach of a rule in order to obtain a specific benefit (for oneself or for a group), carried out by a person exercising a public function. This type of practice undermines citizens' confidence in the legal system in place in the country, which we could define as the foundations of society. Political corruption has serious socio-economic and ethical consequences, and it is safe to say, as some scholars have argued, that corruption is a phenomenon that has been latent in society since ancient times.

## **KEYWORDS**

Corruption; Employment Regulation; Profit; Legal certainty; Society; Civil service; Non-compliance.

# ÍNDICE

<b>RELACIÓN DE ABREVIATURAS.....</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
<b>1. Concepto y tipos de corrupción. ....</b>	<b>9</b>
<b>2. Definición de los ERES.....</b>	<b>11</b>
<b>3. Relación entre corrupción y ERES.....</b>	<b>13</b>
<b>4. Relevancia jurídica y social del tema.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO II: DOCTRINA JURÍDICA.....</b>	<b>16</b>
<b>1. Análisis de la regulación de los ERES.....</b>	<b>16</b>
<b>2. Marco legal y regulación de la corrupción en el contexto de los ERES.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO III: JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>21</b>
<b>1. Caso de los ERES de Andalucía.....</b>	<b>21</b>
<b>2. Decisiones judiciales relevantes.....</b>	<b>23</b>
<b>3. Interpretación de los tribunales sobre la relación entre corrupción y ERES.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO IV: IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y ÉTICO.....</b>	<b>28</b>
<b>1. Consecuencias económicas de la corrupción en los ERES.....</b>	<b>28</b>
<b>2. Medidas de prevención.....</b>	<b>29</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>33</b>

**BIBLIOGRAFÍA.....35**

## **I. RELACIÓN DE ABREVIATURAS**

- AGE	Administración General del Estado
- Art(s)	Artículo(s)
- CA (CCAA)	Comunidad(es) Autónoma(s)
- CC OO	Comisiones Obreras
- CP	Código Penal
- EM	Estado Miembro
- ERE	Expediente de Regulación de Empleo
- ET	Estatuto de los Trabajadores
- ETC	Etcétera
- GRECO	Group os States against Corruption
- PSOE	Partido Socialista Obrero Español
- RD	Real Decreto
- SS	Seguridad Social
- UCO	Unidad Central Operativa
- UE	Unión Europea
- UGT	Unión General de Trabajadores

## **INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.**

La corrupción es una cuestión que siempre ha estado presente en nuestra sociedad, y que podríamos señalar como un problema latente en la actualidad. Como consecuencia de esta, se socavan los cimientos que configuran la justicia y la seguridad jurídica, debilitando la confianza que los ciudadanos depositan en el sistema legal.

En España, el delito de corrupción como tal no existe en el CP. Aunque el delito no quede tipificado de forma expresa, se comprende en varios delitos específicos, como por ejemplo en el delito de malversación<sup>1</sup>, o en el delito de fraudes y exacciones ilegales<sup>2</sup>. Esos delitos específicos hacen referencia a la corrupción pública. En este trabajo, diferenciaremos los tipos de corrupciones habituales en nuestra sociedad, centrándonos en la corrupción política en el marco de los EREs y diversas materias al respecto, como, por ejemplo: en la posibilidad o no de beneficiarse de la aplicación de esos delitos específicos para la rebaja de las penas a los condenados de los EREs, entre otras cuestiones jurídicas relevantes.

Como podemos observar, alrededor de esta esfera jurídica se han suscitado grandes controversias, por lo que analizaremos en detalle cuáles son las diferentes posturas que pueden adoptarse sobre la corrupción dentro del marco de los EREs, las posturas que adopta la doctrina al respecto, la jurisprudencia más relevante, y su relevancia jurídica y social.

El principal objetivo de este trabajo será analizar el delito de corrupción en el marco de los EREs.

Una vez hayamos realizado el estudio independiente de ambas figuras, labraremos un recorrido por las normas del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, junto a las

---

<sup>1</sup> Arts. 432-435 CP.

<sup>2</sup> Arts. 436-438 CP.

opiniones doctrinales más relevantes. Todo ello para delimitar la esfera jurídica que le sería de aplicación a la corrupción en el marco de los EREs, y determinar la importancia jurídica y social del tema.

La metodología empleada variará según el epígrafe en el que nos hallemos, y cuál sea el objetivo que tratar.

Para comenzar, nos dedicaremos al estudio independiente, en primer lugar, de la corrupción y su tipología; y, en segundo lugar, de los EREs. Posteriormente, realizaremos el estudio de ambos en una misma esfera, y las consecuencias jurídicas que acarrearán.

Nos serviremos de la normativa vigente, de argumentos emitidos por la doctrina, así como de jurisprudencia relevante, como es el caso de los EREs de Andalucía. Todo ello, junto a la interpretación que finalmente los jueces y tribunales dictaminan que existe entre ambos conceptos.



## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

El presente capítulo tiene como objetivo establecer el marco teórico necesario para la comprensión de la problemática de la corrupción en el marco de los EREs. Para ello, abordaremos distintos aspectos fundamentales que nos permitirán contextualizarla y analizarla de forma integral, comprendiendo a su vez, la trascendencia, y relevancia social, jurídica y económica que tiene en nuestra sociedad.

### 1. Concepto y tipos de corrupción.

La corrupción no es un fenómeno que solo ocurra en el ámbito de la política, ni se requiere como presupuesto de su existencia de una posición de autoridad. Existen corruptos en el ámbito de los empresarios, deportistas, universitarios... etc. Y esto se debe a que la corrupción está íntimamente vinculada a un conjunto de normas vigentes que regulan determinadas situaciones sociales, es decir, vinculadas a un sistema normativo. *“La corrupción permite convergencia de intereses ilícitos públicos y privados, porque todas las conductas corruptas tienen como común denominador el mundo de los negocios”*<sup>3</sup>.

Si de alguna característica hemos de partir para definir la corrupción, es de su carácter permanente, ya que podríamos determinar que *“la corrupción es algo que existe siempre, cualquiera que sea el sistema político y el tiempo en el que pensemos”*<sup>4</sup>.

La corrupción puede presentar diferentes dificultades para ser definida, pues la doctrina otorgará una definición u otra según se enmarque la misma en términos estrictamente jurídicos y legales, o se amplíe a términos moralistas.

Existen diferentes criterios que atender para lograr distinguir los tipos de corrupción, entre ellos encontramos la siguiente clasificación:

---

<sup>3</sup> Ferré Olivé, J. C.(2023). Compliance anticorrupción. *Revista Penal México*, 12(22), p. 66.

<sup>4</sup> LAPORTA y ÁLVAREZ (1997). *La corrupción política*. Alianza Editorial, p. 19.

- Corrupción privada o individual, consumada por un individuo o grupo.
- La corrupción institucional o pública, consumada por una institución u organismo público. En esta, el beneficio que se obtiene no es personal para el individuo que la consume, sino en beneficio de la institución, en nombre de la cual se actúa, y supuesto de hecho diferencial del anterior tipo de corrupción.
- Corrupción jurídica, frente a la corrupción moral. Dependiendo de si se sanciona directamente a través de las normas jurídicas, o, a través de las concepciones ético-sociales dominantes del momento (divergencia entre sanción jurídica y reprobación social).
- Corrupción política.

Centrándonos actualmente en la corrupción política, pues es lo que nos ocupa, existen diferentes definiciones que otorgan estudiosos del tema. En primer lugar, la propuesta por Vito Tanzi (1995): “*Corrupción es el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el propósito de derivar de tal tipo de comportamiento un beneficio personal o para personas relacionadas*”<sup>5</sup>, y siguiendo con otras como la de Nicolás López Calera, siendo esta más escueta y concisa, que entiende la corrupción política como “*el aprovechamiento de un cargo o función pública en beneficio de intereses privados, particulares o partidos*”<sup>6</sup>. De esta última se desprende la concepción de la corrupción como una inmoralidad política, si bien, hemos de tener en cuenta que no toda inmoralidad política puede entenderse de forma estricta como corrupción.

Sin embargo, tras las lecturas de diversas definiciones de corrupción política, podríamos determinar que son tres los elementos que aparecen siempre en ellas. Por ello, se entiende que sus elementos constitutivos son: “*a) el incumplimiento de una norma, b) realizada*

---

<sup>5</sup> Begovic, B. (2005). *Corrupción: conceptos, tipos, causas y consecuencias*. Centro para la apertura y el desarrollo de América Latina (Vol. 26, p. 2).

<sup>6</sup> N. López Calera, <<*Corrupción, ética y democracia...*>>, *op. cit.*, p. 120.

*por una persona que desarrolla una función pública, y c) la obtención por esta persona de un beneficio ya sea propio o de un colectivo, social o institucional”<sup>7</sup>.*

Además, en última instancia, sería interesante analizar una clasificación que atiende de forma directa los diferentes criterios que conforman las prácticas o actos corruptos. Entonces, podríamos clasificar las actuaciones o prácticas corruptas según:

- (i) El número de sujetos involucrados y su nivel de culpabilidad en la acción.
- (ii) El grado de corrupción del que se trate.
- (iii) El beneficio obtenido de su actuar.
- (iv) El daño provocado con su actuar.
- (v) La esfera en la que se ejecuta la acción corrupta.
- (vi) El tipo normativo quebrantado.
- (vii) Prácticas descentralizadas o centralizadas.
- (viii) Prácticas predecibles o arbitrarias.
- (ix) Los sectores que involucren en su práctica: público o privado.

Hemos de tener en cuenta, que, como cualquier taxonomía, se hace énfasis en determinadas características, criterios, o circunstancias, aislando así otros que podrían ser considerados igualmente válidos, pero no por ello debemos considerar que carece de relevancia jurídica. Cada clasificación se produce en el seno de sus propios criterios.

## **2. Definición de los EREs.**

El Expediente de Regulación de Empleo es un procedimiento administrativo que llevan a cabo las empresas para adoptar medidas de regulación de empleo, como suspender o extinguir la relación laboral existente entre una empresa y su trabajador, o reducir la jornada laboral cuando concurren una serie de circunstancias. Deben de garantizarse siempre los derechos de los trabajadores, y para ello, debe intervenir una Autoridad Laboral competente que sirva como garante. Para determinar cuál es la Autoridad Laboral

---

<sup>7</sup> Soriano, R. (2011, Diciembre). *La corrupción política: tipos, causas y remedios*. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 45, p. 385).

competente, habrá que atender al caso concreto. Por ejemplo, siempre y cuando el procedimiento afecte a trabajadores que desarrollen de forma completa su actividad laboral en centros de trabajos ubicados en una misma CA, la Autoridad Laboral competente será el órgano que determine esa misma CA. De igual modo, hemos de recordar que existen otros órganos competentes en Ceuta y Melilla, así como en la AGE, que atienden unas circunstancias concretas.

Para que suceda esa reducción de jornada, suspensión temporal del contrato o la extinción de este, es necesario el cumplimiento de un procedimiento iniciado por el empresario, así como la concurrencia de alguna de las siguientes causas (art. 47 ET y arts. 31 y ss. RD 1483/2012):

- Despido colectivo fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, siempre y cuando el fin que se persigue sea mejorar la viabilidad de la empresa.
- Suspensión de la relación laboral fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Reducción de la jornada de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada fundados en causa de fuerza mayor, que deberá ser constatada por las autoridades laborales, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.
- Por extinción de la personalidad jurídica del contratante.

Al hilo del tema, resulta conveniente recordar las características del despido colectivo, el cual debe afectar a un número mínimo de trabajadores según los umbrales que se prevén en el art. 51 ET. Debemos de tener en cuenta, que ese requisito numérico no es exigible en los supuestos de fuerza mayor, reducción de jornada o suspensión de contratos.

Se entenderá que existe despido colectivo cuando, en un periodo de 90 días, la extinción del contrato afecte a:

- a) 10 trabajadores en empresas que no superen los 100 trabajadores.
- b) El 10% del total de trabajadores de la empresa en aquellas que tengan entre 100 y 300 trabajadores.
- c) El 30% del total de los trabajadores en empresas que cuenten con 300 o más trabajadores
- d) Que afecte a la totalidad de los trabajadores de la empresa, siempre que el número de los trabajadores afectados sea superior a 5, siempre y cuando el despido colectivo sea consecuencia de la cesación total de la actividad empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Fuera del cómputo del número de trabajadores que quedan afectados, quedan aquellos cuyos contratos se extinguieron por la finalización del tiempo convenido, obra o servicio... etc.

### **3. Relación entre corrupción y EREs.**

Como exponíamos anteriormente, los EREs son un instrumento con especial relevancia jurídica que se utilizan en España para gestionar situaciones de crisis empresariales y llevar a cabo una reestructuración laboral. Tienen como finalidad obtener un permiso por parte de la autoridad laboral competente (variará según se trate de una CA u otra, la AGE o Ceuta y Melilla) que habilitará a los empresarios para suspender o extinguir ciertas relaciones laborales garantizando determinados derechos de los trabajadores. Sin embargo, han existido varias situaciones o casos, en los que se ha detectado corrupción en la gestión de estos expedientes reguladores.

La presencia de corrupción en estos expedientes puede manifestarse de diversas formas, bien sea a través de la pérdida de puestos de trabajo legítimos para personas que los

necesitan, manipulación de los criterios de selección, desviación de fondos, nepotismo... etc. Uno de los casos más relevantes es el de los EREs de Andalucía, donde se ven involucrados políticos y funcionarios que utilizaron para beneficio de empresas y personas afines a las mismas, los fondos que habían sido destinados a los EREs.

A fin de cuentas, la corrupción en el marco de los EREs tiene consecuencias jurídicas significativas en nuestra sociedad, afectando de forma negativa a los trabajadores, empresas y a la totalidad de los ciudadanos. Esto se debe a que se desgasta la seguridad jurídica y la confianza legítima que se deposita en el marco normativo que regulan estas situaciones jurídicas, ya que se perciben cierta impunidad a la ejecución de dichas actuaciones.

#### **4. Relevancia jurídica y social del tema.**

Grosso modo y en relación con lo expuesto a los anteriores epígrafes, podríamos determinar que la ejecución de este tipo de prácticas corruptas en el marco de los EREs tiene consecuencias negativas, ya sea para los propios trabajadores afectados, como para la empresa en su totalidad.

Atendiendo en primer lugar a su relevancia jurídica, podríamos determinar que es muy significativa en la sociedad. El mensaje que proporciona la corrupción a la sociedad no es más que la posibilidad de llevar a cabo prácticas contrarias a la Ley para obtener un beneficio propio o colectivo. Es por ello por lo que el conjunto de normas que regulan este tipo de situaciones jurídicas tiene un papel fundamental para combatir ese mensaje que llega a la sociedad, y negar la posible impunidad hacia prácticas corruptas.

Para abordar esta problemática es necesario implantar medidas de control y supervisión, promover las denuncias de estas prácticas corruptas... etc. La corrupción siempre ha estado latente en la sociedad, y es por ello por lo que cualquier persona de la que se trate (pues como vimos anteriormente la corrupción existe para toda situación que quede regulada a través de un sistema normativo), no contemple las prácticas corruptas como una posibilidad más en su actuar a la que quedará impune.

Desde un punto de vista social, sería interesante partir de la clasificación clásica de Arnold J. Heidenheimer que los estudiosos de la corrupción política suelen referenciar. Este, solía distinguir tres tipos de corrupción política: la blanca, la gris y la negra. “*La corrupción blanca aparece cuando la mayoría de la opinión de masas y de élite no cree necesario el castigo de unas prácticas que se mueven dentro de los límites de lo tolerable; en los casos de corrupción gris, la mayoría suele mostrarse ambigua respecto a la conveniencia de aplicar sanciones y la élite se divide al respecto; finalmente como la corrupción negra produce un amplio consenso punitivo por una cuestión de principios*”<sup>8</sup>. A modo de resumen podríamos determinar que la corrupción blanca es consentida por la sociedad; la gris es la que algunos rechazan y otros admiten; y la negra es la que es rechazada por todos.

Llevando a cabo una interpretación de esta, podríamos determinar que la corrupción en el marco de los EREs podría determinarse como una corrupción negra, rechazada por toda la sociedad. Este tipo de prácticas socava la imparcialidad y la transparencia de las instituciones en sus procesos legales, pudiendo llevar a cabo como consecuencia la falta de confianza en el sistema judicial, junto a la falta de protección de los derechos y las garantías que se les reconoce a los ciudadanos. Cuando son los políticos (como en el caso de Andalucía de los EREs) los que abusan de su poder para obtener determinados beneficios, se socava la confianza depositada en los mismos y en las instituciones públicas.

En resumen, podríamos concluir que las prácticas corruptas en el marco de los EREs tienen un impacto perjudicial en la sociedad, pues ayudan a debilitar (junto a otras prácticas) el Estado de derecho, la estabilidad de este y la confianza depositada en las instituciones públicas.

---

<sup>8</sup> Zarzalejos, J. A. (2015). *Mañana será tarde*. Barcelona: Planeta.

## **CAPÍTULO II: DOCTRINA JURÍDICA.**

En este segundo capítulo analizaremos la doctrina jurídica y el marco normativo relativo a la corrupción en el marco de los EREs. En primer lugar, se examinarán de manera exhaustiva las normas y disposiciones legales que rigen estos procesos, considerando los requisitos formales y los derechos de los trabajadores que han de respetarse.

Además, esclareceremos aquellos delitos de corrupción relacionados con los EREs, así como las consecuencias legales (por ejemplo, medidas preventivas o sanciones legales) que estos acarrearán.

El objeto de este capítulo es proporcionar un análisis riguroso de la doctrina jurídica existente en relación con la corrupción en el marco de los EREs.

### **1. Análisis de la regulación de los EREs.**

La regulación de los EREs en España ha ido evolucionando a lo largo de los años como consecuencia de cambios económicos, desarrollos normativos, o a consecuencia de las propias demandas sociales. Sería importante el análisis exhaustivo de esta para comprender el impacto que tiene la misma en nuestra sociedad y en el mercado laboral, y lo necesaria que es su regulación para garantizar los derechos de los trabajadores que se ven afectados en esas situaciones de reestructuraciones laborales.

La regulación de los EREs en España se basa principalmente en la Ley del ET, cuyo Real Decreto Legislativo 2/2015 constituye la normativa fundamental que establece los procedimientos y condiciones para la instauración del ERE en España. El art. 51 de esta ley detalla los requisitos y procedimientos que deben seguirse en casos de despido colectivo, incluyendo la justificación de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que motivan el ERE.

Uno de los aspectos más importantes de la regulación de los EREs es el procedimiento de negociación y consulta entre la empresa y los representantes de los trabajadores, el



cual es necesario antes de llevar a cabo un ERE. En él, ambas partes intentan alcanzar un acuerdo respecto a las condiciones de despido, las indemnizaciones... etc.

Como señalamos con anterioridad, también es necesaria la intervención de una Autoridad Laboral competente encargada de supervisar y controlar la documentación presentada por la empresa, que se lleven a cabo los procedimientos tal y como las leyes reflejan, así como la final aprobación del propio ERE.

En el contexto laboral español, los EREs quedan regulados principalmente por la Ley ET (principalmente por su art. 51), pero ello no quiere decir que esa Ley regule de forma completa todas las situaciones jurídicas que puedan crearse en torno a la esfera de los EREs, sino que necesita de normativa complementaria, entre la que destacamos: el RD 451/2020, de 10 de marzo, por el que se modifica el RD 1483/2012, de 29 de octubre, sobre los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. Este reglamento completa la Ley ET y detalla los procedimientos específicos a seguir en caso de despido colectivo, incluyendo así la documentación requerida, o el plazo de consultas, entre otras.

Además de estas leyes específicas, debemos tener en cuenta que existen otros convenios colectivos y normativas sectoriales que pueden aplicarse a situaciones de regulación de los EREs, atendiendo siempre a las circunstancias de cada situación jurídica que afrontemos y a las características específicas de cada sector o industria a la que pertenezcan.

Un ejemplo de esto último, podría ser la normativa del sector agrícola. Ya que en Andalucía se lleva a cabo una gran labor respecto a la actividad agrícola, las normativas específicas que regulen esta actividad pueden tener gran implicación en la regulación de los EREs respecto a las empresas agrícolas. Las cuestiones que podrían abordar este tipo de normativas harían referencia a las temporadas de siembra y cosecha, la contratación estacional, y cualquier otra cuestión o aspecto laboral que pueda influir en la aplicación de los EREs en el sector agrícola andaluz.

Además, no hemos de olvidar, que la legislación española contempla la posibilidad de recurrir en el caso de existir discrepancias o disconformidades, como por ejemplo en el art. 51.7 ET, brindando la posibilidad de recurrir a la mediación, arbitraje o procedimientos administrativos y judiciales que sean pertinentes.

En último lugar y al hilo de lo expuesto, hemos de recordar que la regulación de los ERE en España debe estar en concordancia con los principios establecidos por la UE. La normativa comunitaria incide de forma directa en aspectos como la protección de los derechos de los trabajadores, el principio de igualdad, la seguridad laboral, y las condiciones de empleo y estabilidad, lo que implica que la regulación de los EREs en España debe adaptarse y alinearse con los criterios laborales establecidos por la UE, al igual que los de cualquier otro EM de la UE, por tratarse de un principio claramente establecido, y teniendo como objeto establecer un marco común de regulación que promueva unas condiciones laborales justas, equitativas, estables y dignas en toda la UE.

En definitiva, el análisis detallado de la regulación de los EREs en España revela la importancia de este marco normativo en el ámbito laboral y su extrema complejidad. Esto se debe a que existen una serie de elementos indispensables (como la necesaria negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores) que han de coexistir con la armonización de la normativa comunitaria, lo que no significa más que una continua evolución y adaptación a las demandas sociales y a los cambios económicos a los que estamos expuestos.

## **2. Marco legal y regulación de la corrupción en el contexto de los EREs.**

El marco legal y la regulación de la corrupción en el contexto de los EREs es un tema complejo de abordar, partiendo de la base que no existe en el CP un “delito de corrupción” propiamente dicho. Sin embargo, sí quedan tipificados los “Delitos contra la Administración pública”, siendo este el antecedente legal por el que hemos de guiarnos al hablar de corrupción (política, en este caso).

Del mismo modo, podríamos determinar que las principales figuras relativas a la corrupción en el CP son principalmente las siguientes:

1.- Prevaricación y otros comportamientos injustos (arts. 404-406 CP). Castiga aquellas conductas de una autoridad o funcionario público, que, a sabiendas de su injusticia, dictare una comunicación arbitraria en lo respectivo a un asunto administrativo. Este delito, abarca además aquellas conductas de autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y conociendo de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que en ella concurren los requisitos legalmente establecidos y necesarios para el desarrollo de esa actividad. En este tipo de delitos, delitos especiales (es necesario que el sujeto activo tenga la cualificación de autoridad o funcionario público), la pena también es especial, pues combina la prisión con la pena de inhabilitación especial para el empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

2.- Cohecho (arts. 419-427 CP). Continúa siendo un delito especial, donde la figura de la autoridad o funcionario público deben recibir o solicitar – en provecho propio o para el de un tercero; por sí mismo o persona interpuesta – de una retribución (dádiva, favor...etc.) cualquiera sea su naturaleza. También formará parte del ilícito cuando aceptare ofrecimiento o promesa de realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para realizar o retrasar de forma injustificada el que debiera practicar. Este delito es punible con hasta seis meses de prisión, junto a las pertinentes multas e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si constituyera delito. Respecto a los tipos atenuados, hacen referencia a aquellos supuestos de recepción o solicitud de una retribución, dádiva... para realizar un acto propio de su cargo como recompensa del ya realizado con anterioridad, o simplemente en consideración a su cargo o función.

3.- Tráfico de influencias (arts. 428-431 CP). Referente igualmente a la autoridad o funcionario público que prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación que derive de su relación personal o jerárquica de este o con otro

funcionario o autoridad para conseguir una resolución que de forma directa o indirecta pueda generar un beneficio económico – para sí o para un tercero – incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio obtenido o perseguido y la inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere finalmente el beneficio perseguido, las penas se impondrán en su mitad superior.

4.- Malversación (art. 432-435 bis CP). Autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero (con igual ánimo) se apropie de patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de estas, será castigado con las penas de prisión de 2 a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. En definitiva, castiga a los funcionarios públicos o autoridad que cometieran el delito del art. 252 CP, sobre el patrimonio público.

5.- Fraudes y exacciones ilegales (art. 436 CP). Ilícito donde la autoridad o funcionario público que, por razón de su cargo en cualquier modalidad de contratación pública, liquidaciones de efectos o haberes públicos, pactara con los interesados o usase de cualquier medio o artificio, para defraudar a cualquier ente público. Este delito es punible con una pena de prisión de dos a seis años y la inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que hubiere pactado con el funcionario público o autoridad se le impondrá la misma pena de prisión que a estos, junto a la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público, y para gozar de aquellos beneficios o incentivos fiscales y de la SS por un tiempo de dos a siete años.

## **CAPÍTULO III: JURISPRUDENCIA.**

En este tercer capítulo, analizaremos la jurisprudencia más relevante en relación a la corrupción en el marco de los EREs. Hemos de analizarla teniendo en cuenta que este conjunto de decisiones judiciales desempeña un papel crucial en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

El caso que abordaremos principalmente en este capítulo es el caso de los EREs de Andalucía, el cual generó un impacto principalmente político, pero también mediático, a nivel nacional. Analizaremos las decisiones judiciales relacionadas con el mismo, y examinaremos las interpretaciones que llevaron a cabo los tribunales respecto a la relación entre corrupción y EREs.

### **1. Caso de los EREs de Andalucía.**

La relevancia de este caso consiste en la existencia de una red de corrupción en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, relacionado con el uso fraudulento de ayudas directas para empresas afines al PSOE andaluz y otra mayoritaria para EREs de empresas en crisis y con el que, de forma arbitraria, fueron concedidos 680 millones de euros.

Este fondo de ayudas se constituyó en 2001, y tenían como finalidad otorgar ayudas sociolaborales a aquellos trabajadores que se veían afectados por los EREs. Se buscaba una alternativa rápida con la que dar soporte a esos trabajadores despedidos.

Este caso presenta una gran complejidad, ya que, a inicios de 2014, la instrucción judicial contaba con más de 120 personas imputadas por diversos delitos, entre los que se hallaban los ex presidentes de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves y José Antonio Griñán, junto a otros altos cargos de la CA.

El origen del caso tiene lugar el 1 de abril de 2009, donde unos empresarios denunciaron que los directivos de la empresa de comercio mayorista Mercasevilla les habían solicitado

una comisión de 450.000 euros a cambio de conseguirles una subvención pública para su empresa de restauración, iniciándose así el caso *Mercasevilla*. La investigación del caso se abre el 19 de noviembre de 2010 a través de la jueza Mercedes Alaya, quien revela “*la presencia de varios “intrusos” en la lista de trabajadores beneficiados por las prejubilaciones subvencionadas por la Junta en el ERE*”<sup>9</sup>, es decir, que existían beneficiarios de esas ayudas que jamás habían trabajado para la empresa. Más tarde, la magistrada averiguó que no se trataba de una actuación aislada por parte de una sola empresa, sino que “*la dinámica de incluir a personas ajenas a los ERE subvencionados por la Junta se reproducía en numerosas empresas*”<sup>10</sup>, y no solo en Mercasevilla. El “*Informe de fiscalización de las ayudas socio- laborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Junta*”<sup>11</sup> llevado a cabo por la Cámara de Cuentas de Andalucía en 2012, mostraba que esos fondos alcanzaron a más de 6.000 trabajadores y alrededor de 80 empresas.

De la instrucción llevada a cabo por parte de la magistrada Alaya podemos identificar tres bloques de ilícitos: la obtención fraudulenta de ayudas por parte de los trabajadores y empresas que no constaban que debieran recibirlas; un gran grupo de intermediarios – bufetes de abogados, entre otros – que obtuvieron abusivas comisiones por la gestión de esas ayudas públicas; y, en último lugar, los mecanismos administrativos abusivos que permitieron que estas acciones corruptas se prolongaran por más de diez años.

El 3 de junio de 2012, la UCO de la Guardia Civil – asumió la investigación sustituyendo a la Policía Nacional – entregó a la jueza Alaya un atestado de 300 páginas en las que se acumulaba un total de 52 imputados, el *modus operandi* llevado a cabo, y mostró que el dinero desviado a las sobrecomisiones ascendía a un total de 50 millones de euros.

---

<sup>9</sup> Jiménez, F. (2014). La corrupción en un país sin corrupción sistémica. Un análisis de los casos Bárcenas, Palau y ERE. *Informe sobre la Democracia en España/2014. Democracia sin política*, 165-187.

<sup>10</sup> Martín-Arroyo, J., & Martín-Arroyo, J. (2022, 26 julio). Cronología | El ‘caso ERE’, paso a paso: de la grabación de una extorsión a la sentencia del Supremo. *El País*. <https://elpais.com/espana/2022-07-26/cronologia-el-caso-ere-paso-a-paso-de-la-grabacion-de-una-extorsion-a-la-sentencia-del-supremo.html>

<sup>11</sup> <https://www.cuentas.es/files/reports/complete/1351513935-ja-11-2011-def.pdf>

La cronología del caso continúa en noviembre de 2012 con un dictamen que únicamente señala como responsable político a Guerrero y al interventor de la Junta de Andalucía (Manuel Gómez), quien posteriormente fue absuelto por la Audiencia de Sevilla. A su vez, la jueza Mercedes Alaya acusó a UGT y CC OO de cobrar comisiones ilegales por sus intermediaciones en los EREs.

Fue en junio de 2013 cuando José Antonio Griñán admitió que las acusaciones de la jueza Alaya previas a su imputación en el Tribunal Supremo, perjudicaron la gestión de su Gobierno socialista, provocando así la salida de este y dejando al frente a Susana Díaz.

En junio de 2015, se elevaron las pesquisas de la jueza Alaya al Tribunal Supremo, y este consideró que tanto Griñán como Chaves podrían haber prevaricado al permitir la concesión de esas ayudas durante más de una década a través de un procedimiento que podríamos determinar cómo ilícito. Sin embargo, excluyó que ambos hubieran malversado los fondos públicos. Tras esto, se devolvió el caso a la Audiencia de Sevilla.

En diciembre de 2017, se produce el primer juicio del caso ERE, cuya duración fue de poco más de un año. Tuvo lugar en la Audiencia de Sevilla “*con los expresidentes Chaves y Griñán, seis exconsejeros y 14 ex altos cargos del a Junta por el fondo para empresas en crisis entre 2001 y 2010*”<sup>12</sup>.

De los datos expuestos, surge una cuestión muy interesante ¿Cómo fue posible el uso corrupto del dinero público durante una década? Las respuestas se hallan en el procedimiento administrativo diseñado para el otorgamiento de ayudas y en el funcionamiento de los mecanismos internos diseñados por la Junta de Andalucía para su control interno.

---

<sup>12</sup> Martín-Arroyo, J., & Martín-Arroyo, J. (2022, 26 julio). Cronología | El ‘caso ERE’, paso a paso: de la grabación de una extorsión a la sentencia del Supremo. *El País*. <https://elpais.com/espana/2022-07-26/cronologia-el-caso-ere-paso-a-paso-de-la-grabacion-de-una-extorsion-a-la-sentencia-del-supremo.html>

## 2. Decisiones judiciales relevantes.

Continuando con el Caso de EREs de Andalucía, el 13 de diciembre de 2017 en la Audiencia de Sevilla, comenzaba el juicio por del ‘caso ERE’. Se prolongó durante un año y finalizó el 17 de diciembre de 2018, quedando visto para sentencia. La sentencia, finalmente en 2019 dispuso las siguientes penas:

- José Antonio Griñán (ex consejero de Economía y ex presidente de la Junta de Andalucía), a quien se le imputa un delito continuado de malversación, y, por otro lado, también de prevaricación. Esto conlleva la pena de prisión de 6 años y dos días; y su inhabilitación absoluta por 15 años y dos días.
- Manuel Chaves (también expresidente), a quien se le imputa un delito continuado de prevaricación, cuya consecuencia jurídica es la inhabilitación de cargo público de 9 años.
- Antonio Fernández y Francisco Guerrero, quienes han obtenido las penas más severas. Se les aplica de forma individual a ambos la condena de 7 años, 11 meses y un día, por delitos continuados de malversación y prevaricación.
- Javier Aguado, Lourdes Medina y Juan Francisco Sánchez (ex secretarios generales) fueron absueltos del delito continuado de malversación, pero condenados a 9 años de inhabilitación de cargo público por prevaricación, a excepción de Lourdes Medina, que ha sido inhabilitada por 8 años, 6 meses y un día.
- Jacinto Cañete (exdirector de Idea) ha sido absuelto del delito continuado de malversación, aunque condenado a inhabilitación de cargo público por un tiempo de 8 años, 6 meses y un día.
- En último lugar, los dos absueltos de la sentencia han sido Manuel Gómez (ex interventor general de la Junta de Andalucía) y Francisco del Río (ex jefe del gabinete jurídico).



Además, quedarían aun 187 diligencias que investigar de forma independiente, tratándose cada una de ellas de las empresas que habían sido subvencionadas durante esa década.

Esta sentencia no era firme, por lo que fue susceptible de recurso de amparo por parte de José Antonio Griñán y Manuel Chaves – entre otros – ante el Tribunal Constitucional, contra las condenas recibidas por el ‘caso ERE’. No obstante, los magistrados decidieron rechazar las medidas cautelarísimas, las cuales no tenían otro propósito que suspender el ingreso en prisión hasta que se resolviese el fondo del asunto.

El 26 de julio de 2022 el Tribunal Supremo ratificó las condenas impuestas a Manuel Chaves y José Antonio Griñán, siendo ambos los máximos responsables de la corrupción adoptada en el sistema de ayudas sociolaborales de la Junta de Andalucía. Uno de los fundamentos que muestra la sentencia, es que los magistrados consideran que *“los condenados actuaron con conocimiento de las irregularidades y persiguiendo una concreta finalidad cuya ilicitud conocían”*<sup>13</sup>.

Tras analizar este caso de corrupción en el marco de los EREs, podríamos determinar que la jurisprudencia viene resaltando la necesidad de un marco normativo conciso y preciso para la regulación de los EREs. Tal y como argumenta Calvo, el procedimiento y la problemática asociada a los EREs requieren de un análisis en profundidad y de un entendimiento exhaustivo de la normativa aplicable (Calvo, 1993). Además, la realidad andaluza que se muestra en este caso, junto a la trama empresarial, se ve especialmente afectada por este tipo de procesos legales, que hace que sea necesaria una búsqueda cabal de soluciones que equilibren la supervivencia de una empresa en crisis, y la protección al empleo.

Por otro lado, la Doctrina subraya la importancia de una regulación armonizada de los regímenes jurídicos de los funcionarios y de laboral, para poder favorecer a una eficaz gestión de los recursos.

---

<sup>13</sup> Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª). Sentencia núm. 749/2022 de 13 septiembre.

### 3. Interpretación de los Tribunales sobre la relación entre corrupción y EREs.

Los EREs son unas herramientas jurídicas que están sometidas a una serie de estrictos procedimientos regulados para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores que resulten afectados de estas medidas. Sin embargo, esa normativa aplicable resulta muy compleja, y es precisamente esa complejidad la que podríamos señalar como la causante de percibir el ámbito de aplicación de los EREs como una esfera jurídica propicia a las prácticas corruptas.

La corrupción en el ámbito de los EREs puede tener diversas formas de manifestación: desde manipular información para justificar despidos no procedentes; hasta el trato más favorable hacia determinados empleados durante el proceso. La doctrina, coincidiendo con el precepto de Tácito en el libro 3 de sus Anales, manifiesta que cuanto mayor regulación tenga un Estado, más corrupto será este (*«plurimae leges corruptissima republica»*). Partiendo de esta base, podríamos determinar que un exceso de regulación de los EREs podría aumentar exponencialmente la corrupción.

Los Tribunales sostienen que ha de combatirse la corrupción a través de la transparencia y la prevención. Además, Benedetto hace referencia a que debe abordarse desde una perspectiva regulatoria y preventiva. Para ello han de identificarse aquellos procesos o puntos de vulnerabilidad y actuar antes de que se produzca la infracción (Benedetto, 2023). En esta misma línea, la jurisprudencia enfatiza en que la importancia radica en el seguimiento y control interno que se establezcan en los procedimientos, y *“la prevención de la corrupción debería consistir en prevención de la corruptibilidad de las reglas”*<sup>14</sup>.

Para terminar de comprender la relación íntima que existe entre corrupción y los EREs, tomaremos como ejemplo el Caso de Andalucía de EREs ¿Por qué sí se trata de un caso de corrupción? Hemos de partir de la base de que, como bien sabemos, se trató de un reparto arbitrario de casi 680 millones de euros, a través de los cuales se financiaron prejubilaciones y se otorgaron ayudas a empresas que supuestamente se hallaban en una

---

<sup>14</sup> De Benedetto, M. (2023). Corrupción y lucha contra la corrupción desde una perspectiva regulatoria. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (24), p. 409.

situación de crisis. Tanto el Tribunal Supremo como la Fiscalía determinan que este es un claro caso de corrupción, y a continuación analizaremos las circunstancias que dan lugar a esta respuesta tan tajante.

Primeramente, tanto Griñán como el resto de condenados, intentaban justificar sus actuaciones por el mero hecho de no estar enriqueciéndose a costa de los recursos públicos que se estaban desviando de forma irregular. Sin embargo, la Fiscalía y en concreto, el Alto Tribunal, determinaban que “*se financiaban las ayudas para «disponer de los caudales públicos como si fueran propios» y esto, añadía el Supremo, «es una forma más de corrupción política y no [...] una forma de dar protección social a los trabajadores afectados por procesos de reestructuración o de crisis empresariales»* <sup>15</sup>”. Además, añadían que no era necesario que actuaran por un móvil económico para que se tratara de corrupción, como defendían las partes de los condenados.

El caso de los EREs de Andalucía es el mayor caso de corrupción que hemos vivido y donde claramente podemos discernir los puntos de cohesión que comparten ambos tipos normativos.

---

<sup>15</sup> Rodríguez, C., & Rodríguez, C. (2022, 5 noviembre). Por qué el caso de los ERE sí es un caso de corrupción: La Fiscalía y el Supremo desmienten a los valedores de Griñán. *EL MUNDO*. <https://www.elmundo.es/andalucia/2022/11/05/6366820fe4d4d8da268b4589.html>

## CAPÍTULO IV: IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y ÉTICO

El capítulo cuarto aborda las consecuencias a nivel socioeconómico como ético que puedan producir en la sociedad y en las instituciones públicas. Examinaremos las repercusiones económicas y sobre todo, el debilitamiento de la confianza en el sistema legal y de la seguridad jurídica por parte de los ciudadanos.

Asimismo, se mostrarán medidas de prevención, tanto a nivel autonómico como nacional, siendo el objetivo principal comprender el alcance que tiene la corrupción en el marco de los EREs en nuestra sociedad, así como identificar aquellas medidas que pudieran ser necesarias para prever esta.

### 1. Consecuencias económicas de la corrupción en los EREs.

Desde un primer plano, podríamos determinar que una de las áreas más afectadas es el funcionamiento administrativo del Estado. Como mostrábamos en el caso de Andalucía de corrupción de los EREs, los funcionarios corruptos lesionan la capacidad de gestión pública de todos los asuntos públicos, distorsionando así la asignación de los recursos.

Una de las principales consecuencias que hallamos en esa distorsión de recursos públicos afecta de forma directa a la eficacia económica de las empresas privadas. Esto se debe a que cuando una empresa percibe la posibilidad de corromper a un funcionario público existe un desvío de esos recursos. Así, *“los negocios más productivos no dependen de la competitividad de las empresas, sino de su capacidad de influir en los responsables de tomar las decisiones sobre la regulación o el destino de los fondos públicos”*<sup>16</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, se paraliza el crecimiento económico. Esto se produce porque cuando se realizan negocios corruptos no existen leyes que los amparen y se desincentiva la entrada al mercado de otros empresarios, siendo rentables para este tipo de negocios aquellos que tengan una determinada habilidad para la corrupción, y dejando

---

<sup>16</sup> Soto, R. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica (Vol. 234, p.22).

a un lado las características realmente destacables en un negocio de mercado, como podría ser su eficacia económica o la rentabilidad que este pudiera generar.

Sin embargo, uno de los mayores efectos negativos que presenta la corrupción política, es que *“actúa como un freno a la innovación y el desarrollo creativo porque desprotege la propiedad intelectual”*<sup>17</sup>, prefiriendo así invertir en el pago de funcionarios públicos que lleven a cabo prácticas corruptas – consiguiendo así créditos subvencionados, protección arancelaria... etc. –, que, en el pago de tasas cómo podrían ser permisos o patentes.

La corrupción no es un ilícito del cual solo repercutan consecuencias económicas, sino que también debemos tenerla en cuenta en una esfera política e institucional. De hecho, la importancia de esta esfera jurídica radica en la opinión de algunos estudiosos del tema – conocidos como ‘funcionalistas’ –, que sostienen que la corrupción, dentro del régimen o sistema político que esté instaurado, cumple una función de adaptación y sostenimiento de este.

Según Vito Tanzi (1998), uno de los efectos más importantes de la corrupción política es la pérdida de legitimidad de los gobiernos y de la propia democracia. Esto acarrea una pérdida de legitimidad no solo en la política y los partidos políticos, sino que se refleja a su vez en los cargos de los funcionarios públicos, perdiendo su reconocimiento social y estatus.

## **2. Medidas de prevención.**

Como veníamos exponiendo, la corrupción política, y más especialmente, en el ámbito de los EREs, ha causado una importante desafección y una falta de confianza por parte de los ciudadanos hacia las Administraciones, los partidos políticos, los funcionarios públicos... ya que constituye un lastre para la democracia. *“Desde una perspectiva negocial, la corrupción no solo pone en peligro la libre competencia entre las empresas.*

---

<sup>17</sup> Soto, R. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica (Vol. 234, p.24-25).

*También los países con altos índices de corrupción generan inseguridad en los negocios, ya que nadie desea correr el riesgo de perder sus inversiones”*<sup>18</sup>.

Desde antaño, muchas instituciones (entre las que encontramos el Banco Mundial o el Consejo de Europa) han venido discutiendo las propuestas necesarias para combatir las prácticas corruptas. Entre las que más se repiten se encuentran unas “*mayores medidas legales (que aumenten el castigo a las prácticas corruptas) y por mejorar las instituciones de control (que aumenten la probabilidad de que dichas prácticas sean descubiertas)*”<sup>19</sup>. Sin embargo, también existen otros autores que defienden que la corrupción varía de una sociedad a otra, siendo esta una variable importante a tener en cuenta para combatir la misma.

Entre algunas de las posibles propuestas para prevenir la corrupción en el marco de los EREs, encontramos las siguientes:

- La primera propuesta – de orden político – es la imparcialidad, y junto a ella la independencia del poder judicial. Esta propuesta no es más que la separación de poderes y su no interferencia de unos poderes a otros.
- Desde una perspectiva moral, en el ámbito de la ética, cabría una propuesta que adoptaría un doble plano de actuación: por una parte, de los políticos y personas públicas que tachen de inaceptables las prácticas corruptas y persigan de forma eficiente las mismas; y, por otro lado, la persecución por parte de la ciudadanía, que debe denunciar cuantas prácticas corruptas conozca. Para ello sería necesario que la sociedad avanzara más, teniendo más conciencia sobre las prácticas corruptas y siendo menos tolerable ante ellas.
- Desde el ámbito normativo, una propuesta interesante podría ser ampliar el plazo de prescripción de los delitos de corrupción. Dado que estaríamos hablando de modificar el Código Penal, quizás tendría más sentido plantearse un control

---

<sup>18</sup> Olivé, J. C. F. (2023). Compliance anticorrupción. Revista Penal México, 12(22), p. 67.

<sup>19</sup> Arjona Trujillo, A. M. (2002). La corrupción política: una revisión de la literatura.

interno más severo para los procedimientos, con el fin de evitar prácticas corruptas, y una mayor publicidad de estos.

Todas las propuestas expuestas han sido a nivel estatal, pero también podríamos analizar algunas otras para el nivel autonómico, que podrían aplicarse al caso expuesto de Andalucía de EREs. Algunas de ellas podrían ser:

- La separación del Gobierno de forma inmediata de cualquier cargo público, electo o designado, que resulte impugnado por corrupción política.
- Aprobación de una Ley de Buen Gobierno, donde se redacten de forma exhaustiva todos los aspectos referidos a un código ético, incompatibilidades y un régimen sancionador en caso de incumplimiento de este.
- Incluir en el Plan de Inspección de la Agencia Tributaria de Andalucía a cualquier sujeto público implicado en prácticas corruptas.
- Mejorar en la eficacia de las medidas de control interno de procedimientos sobre la destinación de los fondos públicos.

En último lugar, sería interesante mencionar un instrumento novedoso en la lucha anticorrupción, y es lo que se conoce como *agencias anticorrupción*. Este instrumento viene siendo desarrollado por La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida, del año 2003). *«Dicha Convención prevé en su artículo 6º, que los Estados Parte deben garantizar la existencia de órganos para prevenir la corrupción, a los que se otorgará “la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionarse los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el*

*desempeño de sus funciones”. Dichos órganos tienen a su cargo la aplicación, supervisión y puesta en práctica de las políticas de intervención de la corrupción previstas en el art. 5º de la Convención»<sup>20</sup>.*

También debemos mencionar que existen otros grupos creados por otras instituciones para la lucha de la corrupción, como podría ser por parte del Consejo de Europa el Grupo de Estados sobre la Corrupción (GRECO). Sus objetivos principales son la defensa de los principios básicos de la democracia y del Imperio de la Ley.

---

<sup>20</sup> Ferré Olivé, J. C. (2023). Compliance anticorrupción. Revista Penal México, 12(22), p. 67.



## CONCLUSIONES

Tras el estudio detallado de la corrupción en el marco de los EREs desde diferentes ópticas, caben destacar las siguientes ideas principales:

- I. Aunque la corrupción sea un fenómeno el cual todos comprendemos por lo presente que está en nuestra sociedad, lo cierto es que tiene una definición ambigua que dependerá de los criterios o de la taxonomía en la que nos guiemos. De todas ellas podemos concluir que la corrupción política es la infracción de una determinada norma jurídica; para obtener un beneficio (individual o colectivo, propio o ajeno); y realizado por funcionario público.
- II. Los EREs son procedimientos administrativos contemplados en la legislación española cuyo principal objetivo es poder adoptar medidas de regulación de empleo, todo ello para evitar que se lleven a cabo grandes reducciones de jornadas laborales, o la propia extinción de la relación laboral.
- III. La corrupción en la esfera jurídica de los EREs tiene consecuencias negativas en la sociedad, y es por ello por lo que la catalogaríamos como una corrupción negra, es decir, como aquella que la sociedad y los propios ciudadanos castigan y no toleran. Esto se debe a que la misma debilita el Estado de derecho, su estabilidad, y, por último, la confianza depositada en las instituciones públicas. Como ejemplo de ello tenemos el ‘caso de los EREs de Andalucía’.
- IV. En el marco de los EREs, no existe una normativa que agote todas las cuestiones de su existencia, sino que se necesitan de varios textos normativos que se complementan entre sí. Se trata de una regulación un tanto compleja, en cascada, que ha de ir desarrollándose y cambiando a medida que lo hace la sociedad. Esto se debe a las necesidades económicas que van surgiendo a medida que avanzan los años. Actualmente su regulación principal la hallamos en el Estatuto de los Trabajadores.

- V. Como soluciones a la misma, la jurisprudencia viene resaltando la necesidad de un marco normativo conciso y preciso para la regulación de los EREs. Por otro lado, la Doctrina subraya la importancia de una regulación armonizada de los regímenes jurídicos de los funcionarios y de laboral, para poder favorecer a una eficaz gestión de los recursos. Y en último lugar, los Tribunales sostienen que ha de combatirse la corrupción a través de la transparencia y la prevención. Para ello han de identificarse aquellos procesos o puntos de vulnerabilidad y actuar antes de que se produzca la infracción.
- VI. Las consecuencias que produce la corrupción en el marco de los EREs trascienden de los ámbitos negocial y económico. Esta influye tanto en los aspectos negociales más complejos de los países, como en la capacidad de gestión pública de todos los asuntos públicos, distorsionando así la asignación de los recursos y paralizando así el crecimiento económico.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **1. Legislación.**

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### **2. Obras.**

- Arjona Trujillo, A. M. (2002). La corrupción política: una revisión de la literatura.
- Calvo, Á.C. (1993). El expediente de regulación de empleo y su problemática. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, 99-118.
- De Benedetto, M. (2023). Corrupción y lucha contra la corrupción desde una perspectiva regulatoria. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (24), 402-417.
- En, J. (Ed.). (2014). Informe sobre la Democracia en España/2014. Democracia sin política. Madrid: Fundación Alternativas. En *La corrupción en un país sin corrupción sistémica (Un análisis de los casos Bárcenas, Palau y ERE)* (pp. 165-187).
- LAPORTA y ÁLVAREZ (eds.), 1997: La corrupción política, Madrid: Alianza Editorial

- Ferré Olivé, J. C. (2023). Compliance anticorrupción. Revista Penal México, Núm. 22.
- Soriano, R. (2011, Diciembre). La corrupción política: tipos, causas y remedios. En Anales de la Cátedra Francisco Suárez (Vol. 45, pp. 382-402).
- Soto, R. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica.
- Zarzalejos, J. A. (2015). Mañana será tarde. Barcelona: Planeta.

### 3. Webs.

- Abogados, C. (2018, octubre 15). *El Derecho Comunitario: en qué nos afecta, qué sabemos y qué deberíamos saber como empresa*. La Razón. <https://www.larazon.es/economia/el-derecho-comunitario-en-que-nos-afecta-que-sabemos-y-que-deberiamos-saber-como-empresa-BL20183772/>
- Alonso, N. S. (2019, noviembre 18). *Lo que hay que saber del caso ERE antes de la sentencia*. Newtral. <https://www.newtral.es/lo-que-hay-que-saber-del-caso-ere-antes-de-la-sentencia/20191118/>
- Confilegal.com. De <https://confilegal.com/20200926-el-delito-de-corrupcion-como-tal-no-existe-en-el-codigo-penal-de-espana/>
- Expedientes de regulación de empleo. (2017, mayo 11). Comunidad de Madrid. <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/expedientes-regulacion-empleo>
- *La sentencia del Tribunal Supremo en el caso de los ERE: Dos veredictos enfrentados*. (2022, septiembre 26). El Derecho; Lefebvre. <https://elderecho.com/sentencia-tribunal-supremo-caso-ere>
- Martín-Arroyo, J. (2022, julio 26). *Cronología*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/espana/2022-07-26/cronologia-el-caso-ere-paso-a-paso-de-la-grabacion-de-una-extorsion-a-la-sentencia-del-supremo.html>
- ¿Sabes qué es un Expediente de Regulación de Empleo Temporal? Umivaleactiva.es. De <https://umivaleactiva.es/blog/competitividad/noticia-absentismo/dynacontent/expediente-de-regulacion-de-empleo-temporal>

- Trabajo y Economía Social, M. (s/f). Modificación, Suspensión y Extinción del Contrato de Trabajo. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Gob.es. De [https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia\\_7/contenidos/guia\\_7\\_18\\_1.htm](https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia_7/contenidos/guia_7_18_1.htm)